



**PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CONSTRUCTORA MENA Y OVALLE S.A., TITULAR DE FAENA DE CONSTRUCCIÓN "OBRA BRITANIA".**

**RES. EX. N°2/ROL D-055-2019**

Santiago, 12 AGO 2019

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA); y en la resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".

2. Que, los artículos 24 de la LOSMA y 6º del Reglamento establecen como requisito de procedencia la presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos, así como también los impedimentos para presentarlo. A su vez, el artículo 7º del Reglamento fija el contenido mínimo del programa de cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* -las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos-, *eficacia* -las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción- y *verificabilidad* -las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento-. Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

6. Que, con fecha 14 de junio de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-055-2019, mediante la formulación de cargos contra la constructora Mena y Ovalle S.A., titular de la construcción “Obra Britania”, por la infracción al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento a normas de emisión, por *“La obtención con fecha 14 de junio de 2016, de Nivel de Presión de Sonora Corregido (NPC) de 58 Db(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en receptor sensible, ubicado en Zona II, y la obtención con fecha 16 de junio de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 Db(A), en horario diurno, en condición interna, con ventana cerrada, medido en receptor sensible, ubicado en Zona II”*. Adjunto a la referida formulación se acompañó la precitada guía para la presentación de un programa de cumplimiento.

7. Que, dicha formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-055-2019), fue notificada personalmente al domicilio del titular el 14 de junio de 2019, quien firma y señala recibir conforme, lo que consta en el expediente de este sancionatorio.

8. Que, en esta resolución se especifican las coordenadas del receptor sensible desde el que se efectuaron las mediciones de ruido de fecha 13 de junio de 2016, 14 de junio de 2016 y 16 de junio de 2016 como “Datum:W6584, Huso:19S”, debiendo decir “Datum:WGS84, Huso:19S”.

9. Que, por otra parte, en la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-055-2019, se establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

10. Que, con fecha 28 de junio de 2019, Darío Ovalle Irarrázabal, invocando la calidad de representante legal de Constructora Mena y Ovalle S.A.,



presentó ante esta Superintendencia una carta, de fecha 27 de junio de 2019, en la que informa que la obra se encuentra concluida y cuenta con recepción definitiva otorgada por la DOM de la Municipalidad de Las Condes. A su vez, señala que luego de la carta recibida en el año 2016, en la que se informaba a la constructora sobre eventuales infracciones a la norma de ruidos, se realizó un estudio de ruidos por parte de la empresa Acustik Ltda, en el cual se arrojaron resultados de emisión por sobre lo permitido en la norma, lo que fue informado a la Superintendencia, adoptándose las siguientes medidas, acorde a las recomendaciones de la empresa Acustik Ltda.: “i) La obra no trabaja fuera del horario permitido por la Ordenanza Municipal, de lunes a viernes de 8.00 a 20.00 h. y sábado de 8.00 a 14.00; ii) implementación de biombo acústico para actividades puntuales de generación de ruido; iii) implementación de muro perimetral acústico”. Por último, solicitan la aprobación de este programa de Cumplimiento y acompañan los siguientes documentos: i) recepción definitiva N°514, DOM, Municipalidad de Las Condes, del 25 de septiembre de 2018; ii) carta N°001312, de esta Superintendencia, de 28 de junio de 2016, por la que se informa de una eventual infracción a la norma de ruidos; iii) respuesta carta N°001312, Constructora Mena y Ovalle S.A., de 8 de julio de 2016; y iv) Res. Ex. N°1/ Rol D-055-2019, de 14 de junio de 2019.

11. Que, posteriormente con fecha 5 de julio de 2019, Darío Ovalle Irrarrázabal, invocando la calidad de representante legal de Constructora Mena y Ovalle S.A., vuelve a hacer presente las medidas de mitigación implementadas y ya abordadas en el escrito individualizado en el considerando anterior, y acompaña los siguientes anexos: i) Recepción definitiva N°514 de la DOM de la Municipalidad de Las Condes, de 25 de septiembre de 2018; y ii) cuadro resumen y facturas por costos en implementación de medidas de mitigación.

12. En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, cabe señalar que Darío Ovalle Irrarrázabal presentó dentro de plazo el programa de Cumplimiento. Además, este no cuenta con los impedimentos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 6° del DS N°30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

13. Que, sin embargo, la estructura y contenido del programa de cumplimiento presentado por el titular adolece de carencias que no permiten en ningún caso a esta Superintendencia efectuar su análisis, puesto que no cumple con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. En consecuencia, la Constructora Mena y Ovalle S.A. deberá presentar un programa de Cumplimiento que se adecúe a las normas citadas anteriormente, así como a la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial en cuanto a la propuesta de acciones, sus plazos asociados, medios de verificación y costos. Por lo tanto, se requerirá al titular que presente en forma su programa, de manera previa a evaluar el cumplimiento de los criterios antedichos.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER, venga en forma el programa de cumplimiento presentado por Constructora Mena y Ovalle, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.** Se solicita que para la presentación del programa de cumplimiento se utilice la “Guía para la presentación de un programas de cumplimiento”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

**II. REQUIÉRASE ACREDITAR LA PERSONERÍA Y FACULTADES PARA REPRESENTAR** ante esta Superintendencia a la **Sociedad Constructora Mena y Ovalle S.A.**, mediante la documentación correspondiente, a la mayor brevedad posible, o en su defecto a través de la primera presentación que se realice en su representación ante esta Superintendencia con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

**III. RECTIFIQUENSE las coordenadas del receptor sensible**, desde el que se efectuaron las mediciones de ruido de fecha 13 de junio de 2016, 14 de junio de 2016 y 16 de junio de 2016 a "Datum:WGS84, Huso:19S".

**IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [maria.gonzalez@sma.gob.cl](mailto:maria.gonzalez@sma.gob.cl) y a [javiera.chinchilla@sma.gob.cl](mailto:javiera.chinchilla@sma.gob.cl).

**V. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados en los escritos de Darío Ovalle Irarrázaval, ingresados con fechas 28 de junio de 2019, y 5 de julio de 2019.

**VI. SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en formato CD.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Constructora Mena y Ovalle S.A., ubicada en Av. Apoquindo N°3500, piso 3, Las Condes, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a la Ilustre Municipalidad de Las Condes, ubicada en Apoquindo 3400, Las Condes, región Metropolitana.

*María Francisca G.G.*

**María Francisca González Guerrero**

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**



*P. JCS*  
LEM/JCS

**Carta Certificada:**

- Constructora Mena y Ovalle S.A., ubicada en Av. Apoquindo N°3500, piso 3, Las Condes, región Metropolitana.
- Ilustre Municipalidad de Las Condes, ubicada en Apoquindo 3400, Las Condes, región Metropolitana.

**C.C:**

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa de la Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.